



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD  
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 01028 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Allegue poder especial dirigido al juez de conocimiento, en el cual se determine claramente el asunto, la parte demandada, el tipo de acción y la cuantía del proceso, de modo que no pueda confundirse con otro, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso; además, debe estar debidamente aceptado por el apoderado judicial del extremo demandante, en caso de que los poderes especiales hayan sido otorgados como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviados desde la dirección electrónica del demandante al apoderado.

2.- Formúlense adecuadamente las pretensiones y los hechos de la demanda, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”* y *“los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, en el sentido de precisar que la demanda se dirige en contra del actual propietario, esto es, **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE** y especificando la nomenclatura actual del bien inmueble objeto de usucapión que corresponde a la **carrera 18 Y No. 69 B – 22 sur**.

3.- Compléméntese el acápite de hechos del libelo introductorio en estricto cumplimiento de los literales a) y b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, esto es, **“el demandante deberá manifestar en la demanda que: a) El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley; b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.”** (destaca el despacho)

4.- Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40289095** objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días, a propósito de verificar quien ostenta la calidad actual de propietario, en estricto cumplimiento del literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, el cual prevé que de deberá adjuntar "a) **Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.**". (negrilla fuera de texto).

## NOTIFÍQUESE.

NH



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **85** hoy **18/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71733c1ac281c32d48a74bf70e10bb0f8fd1b26e0bf0212c78940879daa23db4**

Documento generado en 15/12/2023 05:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**